



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asunción, 23 de mayo de 2006

C.G.R. Nº 2648

Ref.: Exptes. CGR Nros. 1360, 5089/05

5

Señor
LUIS AGUILAR RÍOS, Intendente
Municipalidad de San Bernardino

Me dirijo a usted con relación a la Nota de fecha 03 de noviembre de 2005, ingresada a esta Contraloría General bajo el expediente C.G.R. Nº 5089/06, la cual hace referencia a la "Contratación para la Prestación de los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Domiciliarios".

En su presentación, entre otros, se observa que la recurrente no ha definido la modalidad de contratación a ser adoptada (la de Contratación de Servicios, previsto en el Régimen de Contrataciones Públicas, o el de Concesiones, conforme a la Ley Nº 1.618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos), tampoco menciona el proceso licitatorio, cuyo llamado se ha comprometido a realizar dentro de los seis meses, periodo de duración de la Contratación Directa Vía de la Excepción, mencionada en la nota de fecha 22 de marzo de 2005 remitida por esa Municipalidad; por el contrario, solicita de este Organismo Superior de Control la autorización correspondiente para la renovación del contrato por el plazo mínimo de un año, atendiendo a que el mismo se hallaba vencido.

Atento a la presentación realizada por el recurrente, esta Contraloría General realiza las siguientes observaciones:

1. El contrato de seis meses suscrito ha vencido en fecha 12 de setiembre de 2005, y visto la nota de presentación, de alguna manera, se deduce que el mismo ha sido prorrogado, aunque no se acompaña el documento respectivo.
2. No se ha llamado a Licitación Pública para la contratación del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos, conforme se pudo constatar en la verificación efectuada al Portal de Contrataciones Públicas, la cual debió haberse convocado en el interin de los seis meses de vigencia del contrato celebrado en el marco de la Contratación Directa Vía de la Excepción, conforme lo ha manifestado el recurrente en su oportunidad en la nota individualizada en los párrafos que precede.
3. Tampoco ha informado el o los motivos que impidieron el citado llamado.

No obstante, en razón de que la recurrente en oportunidad de la presentación realizada en fecha 11 de abril de 2005, ha acompañado copia del Contrato Nº 01/2005, suscrito con el Señor Gregorio Noguera Servián, en su cláusulas, haciendo referencia a este último, lo cita bajo la figura de CONCESIONARIO. De todo lo cual, se infiere que la recurrente ha optado por el procedimiento de concesión, razón por la cual, se considera oportuno citar lo prescrito en el Art. 20 de la Ley Nº 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", que expresamente señala: "...En ningún caso se podrá prorrogar el contrato de concesión a favor del mismo concesionario, u otorgarlo directamente a favor de otro, sin cumplirse el requisito previo de la licitación pública, abierta a todos los oferentes...".

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

En base a las observaciones realizadas, esta Contraloría General solicita a la entidad municipal la remisión de informe sobre los siguientes puntos:

1. Estado actual en que se encuentra el proceso de contratación del servicio de recolección de residuos y tratamiento final de residuos sólidos.
2. El o los motivos que impidieron la realización de la citada Licitación Pública.

Por tanto, atendiendo lo precedente expuesto, esta Contraloría General requiere a la Municipalidad de San Bernardino la remisión de los informes mencionados a fin de determinar la legalidad de lo actuado por esa intendencia municipal. Asimismo, proceder a la investigación de los hechos señalados, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes que han incurrido en negligencia, en el cumplimiento de sus funciones al no proceder a la convocatoria de la Licitación Pública para la contratación del servicio. A ese respecto, se señala lo establecido en el Art. 106 de la Constitución Nacional De la **responsabilidad del funcionario y del empleado público**: "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de la que llegase a abonar en tal concepto".

De igual manera, este Órgano de Control sugiere a la Municipalidad proceder al llamado a Licitación Pública para la contratación del presente servicio, conforme a las previsiones legales correspondientes, en salvaguarda de los recursos públicos.

Cabe mencionar igualmente, que obra en autos el Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos, suscrito entre el Consorcio "EMPO LTDA. Y ASOCIADOS Y NG TRANSPORTE", el cual tiene como objeto: "Fijar las bases de vinculación entre las partes de tal manera que la Empresa pueda hacer uso de los servicios de disposición final de los residuos sólidos conforme a las normas legales y ambientales en el relleno sanitario de Cateura o en el nuevo sitio autorizado por la SEAM", el cual tendrá una vigencia hasta el 30 de Marzo de 2006.

Esta Contraloría General, recomienda además a la Intendencia Municipal, el estricto cumplimiento de la Ley N° 2.051/03 para los casos de Contrataciones Públicas; y para los casos de Concesiones, regirse por la Ley N° 1.618/00 "De concesiones de Obras y Servicios Públicos", el cual establece en su Art. 5° **Licitación Pública obligatoria**: "El otorgamiento de toda concesión de servicio público, precedido o no por la ejecución de obra pública, se hará obligatoriamente por licitación pública, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación..."

Por tanto, esta Contraloría General da a conocer a la Municipalidad de San Bernardino las observaciones realizadas. En cuanto a la documentación requerida, ésta debe ser remitida dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en los Arts. 9° inc. e) y 10 de la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

Lourdes Ferreira
Titular
Secretaría General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAAB/J/mov

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.